



**RESOLUCIÓN NÚM. 15-2021**

**QUE CREA LA UNIDAD DE REGISTRO DE NACIMIENTOS OPORTUNOS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL.**

La Junta Central Electoral, institución de Derecho Público establecida en la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero del año 2019; regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, Santo Domingo, Distrito Nacional, integrada por los Magistrados **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro; asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana del 13 de junio de 2015.

**Vista:** La Declaración Universal de los Derechos Humanos, suscrita en San José, Costa Rica, del 22 de noviembre de 1969.

**Visto:** El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966.

**Vista:** La Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19 del 18 de febrero de 2019.

**Vista:** La Ley Núm. 659 sobre Actos del Estado Civil del 17 de julio de 1944.

**Vista:** La Ley Núm. 1-12 del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

**Vista:** La Ley Núm. 107-13 del 6 de agosto de 2013, sobre derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y procedimiento administrativo.

**Vista:** La Ley Núm. 136-03 del 7 de agosto de 2003, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

**Visto:** El Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional para el Registro Oportuno y Tardío de Nacimientos en la República Dominicana, que será suscrito entre la Junta Central Electoral (JCE), el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la Dirección General de Programas Especiales y Proyectos Estratégicos de la Presidencia, el Servicio Nacional de Salud, la Procuraduría General de la República, el Consejo del Poder Judicial, el Ministerio de Educación, el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAPI), y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia "UNICEF" República Dominicana.

**Considerando:** Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 6, establece que *"todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica"*; derecho éste que es refrendado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 16.

**Considerando:** Que asimismo el precitado Pacto, en sus artículos 23 y 24, prevé importantes disposiciones tendientes a afianzar los derechos e integridad de la familia y de la niñez, estableciendo, entre otras cosas, que *"todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre"*.



REPÚBLICA DOMINICANA  
**Junta Central Electoral**  
Garantía de Identidad y Democracia



**Considerando:** Que la Constitución de la República, en la parte in fine del artículo 212, establece que: "La Junta Central Electoral tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia".

**Considerando:** Que la Carta Sustantiva, en su artículo 212, párrafo II, establece que: "Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral".

**Considerando:** Que la Norma Madre, en su artículo 55, numeral 8 dispone, que: "Todas las personas tienen derecho desde su nacimiento a ser inscritas gratuitamente en el registro civil o libro de extranjería y a obtener los documentos públicos que comprueben su identidad, de conformidad con la ley".

**Considerando:** Que dicho texto constitucional, en su artículo 56, prevé que: "La familia, la sociedad y el Estado, harán primar el interés superior del niño, niña y adolescente; tendrán la obligación de asistirles y protegerles para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, (...)".

**Considerando:** Que la Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, en su artículo 5, prevé que: "Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser inscritos en el Registro del Estado Civil, inmediatamente después de su nacimiento...".

**Considerando:** Que ese mismo articulado, en su párrafo II, dispone que: "El Estado debe garantizar procedimientos gratuitos, sencillos y rápidos para la inscripción oportuna de los niños, niñas y adolescentes en el Registro del Estado Civil...".

**Considerando:** Que la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil, en su artículo 1, prevé que: "En el Distrito de Santo Domingo, en cada Común y en los Distritos Municipales, habrá una o más oficinas del Estado Civil, las cuales estarán a cargo de Oficiales el Estado Civil".

**Considerando:** Que dicha ley, en su artículo 6, establece como una de las prerrogativas exclusivas de los Oficiales del Estado Civil, entre otras, la de "recibir e instrumentar todo acto concerniente al Estado Civil".

**Considerando:** Que asimismo el texto antes citado, establece las formas en que se asentarán las declaraciones de nacimiento en los registros llevados por las Oficialías del Estado Civil.

**Considerando:** Que la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19 del 18 de febrero de 2019, en su artículo 70, establece que la "cédula de identidad es el documento único para la identificación de las personas que contiene los registros de identidad determinados por la ley".

**Considerando:** Que asimismo el precitado articulado, en su párrafo II, dispone que "toda persona que procure la expedición de una cédula de identidad deberá comparecer personalmente y aportar acta de nacimiento para su obtención...".

**Considerando:** Que la Ley 107-13, en su Artículo 3, de los principios de la actuación administrativa, en el numeral 3, establece: "El principio promocional: expresado en



REPÚBLICA DOMINICANA  
**Junta Central Electoral**  
Garantía de Identidad y Democracia



la creación de las condiciones para que la libertad y la igualdad de oportunidades de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivos, removiendo los obstáculos que impidan su cumplimiento y fomentando igualmente la participación".

**Considerando:** Que, de igual manera, la precitada Ley, en su Artículo 4, numeral 31, prevé el "derecho a recibir atención especial y preferente si se trata de personas en situación de discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, y en general de personas en estado de indefensión o de debilidad manifiesta".

**Considerando:** Que la norma adjetiva antes referida, en su Artículo 3, numeral 19, dispone que la actuación de la administración debe también basarse en el Principio de Celeridad, garantizando la optimización del uso del tiempo, resolviendo los procedimientos en plazo razonable (...) las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a los efectos de que los procedimientos se tramiten con diligencia y sin dilaciones injustificadas, de manera escrita o a través de técnicas y medios electrónicos.

**Considerando:** Que la Ley 1-12, sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece en su Artículo 21, como línea de acción para lograr su objetivo general 1.3 sobre Democracia Participativa y ciudadanía responsable, lo siguiente: "1.3.1.7 Universalizar el registro civil oportuno y mejorar la cobertura de registro tardío de la población adulta, especialmente de aquellos que pertenecen a grupos sociales excluidos".

**Considerando:** Que la Ley antes enunciada, establece en su Artículo 23, como línea de acción para lograr su objetivo general 2.3 sobre Igualdad de Derechos y Oportunidades, lo siguiente: "2.3.4.2 Universalizar el registro oportuno y mejorar la cobertura de registro tardío de los niños, niñas y adolescentes, especialmente de aquellos que pertenecen a grupos sociales excluidos".

**Considerando:** Que la Junta Central Electoral, dentro del Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional para el Registro Oportuno y Tardío de Nacimientos en la República Dominicana, que será suscrito con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la Dirección General de Programas Especiales y Proyectos Estratégicos de la Presidencia, el Servicio Nacional de Salud, la Procuraduría General de la República, el Consejo del Poder Judicial, el Ministerio de Educación, el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI), y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia "UNICEF" República Dominicana, asume la obligación, entre otras, de establecer una Unidad de Apoyo a las Delegaciones de Oficialías del Estado Civil en Hospitales Públicos.

**LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**Primero:** Se crea la Unidad de Registro de Nacimientos Oportunos de la Junta Central Electoral, siendo sus responsabilidades principales las siguientes:

Resolución Núm. 15-2021 Que crea la Unidad de Registro de Nacimientos Oportunos de la Junta Central Electoral



REPÚBLICA DOMINICANA  
**Junta Central Electoral**  
Garantía de Identidad y Democracia



a) Apoyar a las Delegaciones de Oficialías de Estado Civil en Hospitales Públicos y Centros de Salud privados, cuando los hubiere, con el objetivo de aumentar la tasa de registro oportuno;

b) Monitorear las estadísticas relativas a los nacimientos ocurridos en el centro de salud y los registros efectuados en la Delegación, recibiendo a estos fines toda la información necesaria del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

**Párrafo:** La Unidad de Registro de Nacimientos Oportunos de la Junta Central Electoral será una dependencia de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil.

**Segundo:** La Unidad de Registro de Nacimientos Oportunos prestará asistencia técnica, tanto a su personal, como a aquellos pertenecientes al sector salud, conforme a un plan de implementación previamente diseñado. Asimismo, manejará todo lo relativo al Registro Prenatal.

**Tercero:** La Unidad de Registro de Nacimientos Oportunos de la Junta Central Electoral supervisará y vigilará que en las Delegaciones de Oficialías del Estado Civil en Hospitales Públicos y en Centros de Salud privados, cuando los hubiere, existan equipos adecuados, así como el personal necesario, garantizando el servicio durante todo el tiempo en que son dadas de alta las madres.

**Cuarto:** La Unidad de Registro de Nacimientos Oportunos tendrá la responsabilidad de entregar a las Delegaciones de Oficialías del Estado Civil los materiales de información sobre requisitos para la inscripción oportuna de nacimiento, así como de cualquier otro que contribuya al objetivo del registro de nacimiento oportuno.

**Quinto:** Las Delegaciones de las Oficialías del Estado Civil de los centros de salud pondrán en ejecución el proyecto de registro prenatal, a fin de lograr que las gestantes dominicanas que carezcan de documentos de identidad reciban la asistencia necesaria, en interés de que puedan realizar el registro de nacimiento oportuno.

**Sexto:** La Dirección de Informática de la Junta Central Electoral dotará a la Unidad de Registro de Nacimientos Oportunos de todas las aplicaciones y herramientas informáticas que le permitan y faciliten el ejercicio de las funciones para las que ha sido creada, y especialmente medir la efectividad de las medidas implementadas en conjunto, particularmente:

- Obtener estadísticas de los nacimientos registrados en las diferentes Delegaciones, incluyendo la posibilidad de obtener estadísticas referentes a la fecha de nacimiento y el sexo de la criatura, con respecto a los padres edad, nacionalidad y documento de identidad aportado.
- La implementación del Registro Prenatal en todas las Delegaciones de Oficialías del Estado Civil y Centros de Salud privados, cuando los hubiere.
- Controlar todas las tareas emprendidas por la Unidad.



**Séptimo:** En los centros donde no haya Delegaciones de Oficialías del Estado Civil, la Junta Central Electoral se encargará de suplir lo necesario para la creación y puesta en funcionamiento de las referidas oficinas.

**Octavo:** La Unidad de Registro de Nacimientos Oportunos de la Junta Central Electoral estará conformada de la siguiente forma:

**Un (1) Encargado (a) de la Unidad de Registro de Nacimientos Oportunos, de la Junta Central Electoral con las siguientes funciones principales:**

- a. Representar la Unidad ante las diferentes instancias de la JCE.
- b. Velar por el cumplimiento de las responsabilidades de todo el personal a su cargo.
- c. Planificar las tareas a realizar por la Unidad.
- d. Asignar el trabajo diario al personal bajo su responsabilidad
- e. Controlar los recursos de esta.
- f. Trasladarse a las oficialías del estado civil o delegaciones, cuando lo estime necesario.
- g. Coordinar las tareas en caso de ausencia del personal por razones licencias, permisos o vacaciones.
- h. Velar por el rendimiento de los informes estadísticos.
- i. Toda tarea que coadyuve al logro de los objetivos de la Unidad.
- j. Cualquier otra tarea que le asigne su superior inmediato.

**Un (1) Sub-Encargado (a), con las siguientes funciones principales:**

- Asistir directamente al Encargado en sus labores.
- Cumplir con las tareas que le delegue el Encargado.
- Cualquier otra actividad que determinen sus superiores.

**Supervisores que funcionarán como responsables de jurisdicciones regionales, de la manera que sigue:**

**Un (1) Supervisor (a)** para el **Distrito Nacional**, provincia **Santo Domingo** y sus Municipios; para la Región Este, a saber: Provincia **Monte Plata** y sus municipios, Provincia **La Altagracia** y sus municipios, Provincia **San Pedro de Macorís** y sus municipios, Provincia **La Romana** y sus municipios, Provincia **Hato Mayor** y sus municipios, Provincia **El Seibo** y sus Municipios.

**Un (1) Supervisor (a)** para la Región Cibao Central, a saber: Provincia **Santiago** y sus municipios, Provincia **Hermanas Mirabal** y sus municipios, Provincia **Españat** y sus municipios, provincia **La Vega** y sus municipios, Provincia **Monseñor Nouel** y sus municipios, **Puerto Plata** y sus municipios, **Samaná** y sus municipios, Provincia **María Trinidad Sánchez** y sus Municipios, Provincia **Duarte** y sus municipios, Provincia **Sánchez Ramírez** y sus municipios; **Supervisores** para la Región Provincia **Montecristi** y sus municipios, Provincia **Dajabón** y sus municipios, Provincia **Elías Piña** y sus municipios, Provincia **Santiago Rodríguez** y sus municipios, Provincia **Valverde** y sus municipios.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



REPÚBLICA DOMINICANA  
**Junta Central Electoral**  
Garantía de Identidad y Democracia



Un (1) Supervisor (a) para la Región Sur, a saber: Provincia **San Cristóbal** y sus municipios, Provincia **Peravia** y sus municipios, Provincia **Azua** y sus municipios, Provincia **Barahona** y sus municipios, Provincia **San Juan** y sus municipios, Provincia **Bahoruco** y sus municipios, Provincia **Independencia** y sus municipios, Provincia **Pedernales** y sus municipios, Provincia **Ocoa** y sus municipios.

Los Supervisores tendrán las funciones siguientes:

- a. Supervisar la labor del personal de seguimiento correspondiente a su jurisdicción.
- b. Establecer comunicación permanente con las delegaciones del estado civil bajo su responsabilidad.
- c. Monitoreo diario de registros de nacimiento en las delegaciones y de solicitudes de registro prenatal.
- d. Comunicar al Oficial del Estado Civil o al Encargado de la Delegación cualquier requerimiento que haga falta para completar alguna solicitud.
- e. Informar al Encargado sobre necesidades físicas urgentes, que impidan brindar el servicio ciudadano, de alguna oficialía de su jurisdicción, que pueda ser resuelta por la propia Unidad.
- f. Supervisar que se ejecute toda instrucción o decisión de la Unidad.
- g. Dar seguimiento a las solicitudes de las delegaciones bajo su supervisión
- h. Rendir informe estadístico mensual de sus labores al encargado de la Unidad.
- i. Cualquier otra tarea que se le asigne.

**Personal Administrativo**, que tendrá a su cargo:

- a. Llevar el control de permisos, ausencias, vacaciones, licencias del personal de la Unidad.
- b. Tramitar todo tipo solicitudes o requerimientos de la Unidad.
- c. Controlar los ingresos y egresos, solicitudes de viáticos de la Unidad.
- d. Supervisar que las normas de control interno y de auditoría se apliquen en la Unidad, entre otros.
- e. Rendir informe estadístico mensual de las labores administrativas.
- f. Recepción y entrega de documentos.
- g. Rendir al Encargado los informes estadísticos de la Unidad.
- h. Dar soporte a los supervisores en caso de ausencia.
- i. Todas las demás tareas que se le asigne.

**Noveno:** La Junta Central Electoral, a través de su Dirección de Comunicaciones, procederá a elaborar una campaña masiva de educación, orientación y sensibilización, dirigida a las embarazadas, sobre la importancia y requisitos para el registro de nacimiento oportuno, y su difusión por los medios y canales que considere pertinentes.

**Décimo:** Ordenar que la presente resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones, en la página web de la Junta Central Electoral y comunicada formalmente a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil y a todas sus dependencias, a la Dirección de Informática, a la Dirección de Cedulación, a la Dirección Nacional de Registro Electoral, a la Consultoría Jurídica, a la Dirección de




REPÚBLICA DOMINICANA  
**Junta Central Electoral**  
Garantía de Identidad y Democracia



Comunicaciones y a la Dirección de Inspectoría de esta institución a los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

  
**Román Andrés Jáquez Liranzo**  
Presidente

  
**Rafael Armando Vallejo Santelises**  
Miembro Titular

  
**Dolores Altagracia Fernández Sánchez**  
Miembro Titular

  
**Patricia Lorenzo Paniagua**  
Miembro Titular

  
**Samir Rafael Chami Isa**  
Miembro Titular

  
**Sonne Beltré Ramírez**  
Secretario General